

## COLUMNA DE OPINIÓN

## Nuevas sentencias sobre el régimen penal administrativo anti-lavado

Por **Tadeo Leandro Fernández** | El autor describe cuatro nuevas sentencias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal sobre el régimen penal administrativo en materia anti-lavado. | 22/12/2015

Las Salas IV y V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (CNACAF) dictaron cuatro nuevas sentencias en el marco de recursos directos interpuestos por Sujetos Obligados.

El día 8 de octubre pasado, en la causa "*6030/2014 Banco Macro S.A. y otros c/UIF s/Código Penal – Ley 25246– Dto. 290/07 Art. 25*", la Sala IV resolvió hacer lugar al recurso directo y dejar sin efecto la Resolución de la UIF por encontrarse extinguida la potestad punitiva al momento de su dictado. El caso se trataba sobre la infracción al deber de informar operaciones sospechosas bajo la vigencia de la Ley 25.246 sin la modificación operada por la [Ley 26683](#), esto es, con el vacío legal sobre el plazo de prescripción y su cómputo. En el caso concreto las operaciones sospechosas ocurrieron entre el 9/9/2005 y el 30/10/2007 y la citación para presentar descargo –primer acto interruptivo de la prescripción– fue dictada el 27/12/2011 en relación con el Banco y sus oficiales de cumplimiento y notificada al día siguiente y a los directores el 16/7/2012 y notificada el 31/7/2012. La Sala tampoco pasó por alto que la UIF había tenido noticia cierta de la maniobra que reputó como sospechosa y había actuado en consecuencia solicitando mayor información. Así, desde el conocimiento de la operación por parte de la UIF hasta que se inició el sumario también transcurrió el plazo de dos años que contempla el art. 62, inc. 5 del Código Penal, refutando de tal modo el argumento de la UIF en cuanto al cómputo de la prescripción.

Por su parte, el día 10 de noviembre pasado, en la causa "*48022/2014 Casino Buenos Aires S.A. – Compañía de Inversiones en Entretenimiento S.A. y otros c/UIF s/Código Penal – Ley 25.246 – Dto. 290/07 Art. 25*", la Sala IV resolvió rechazar el recurso directo interpuesto frente a la Resolución de la UIF que impuso una multa de \$50.000 al Sujeto Obligado y Oficial de Cumplimiento y Directores por incumplimientos en la política de identificación y conocimiento del cliente, con similar temperamento que el de la Sala V al fallar en la causa "*6044/2014 Hipódromo Argentino de Palermo S.A. y otros c/UIF s/Código Penal – Ley 25.246 – Dto. 290/07 Art. 25*". En el caso, los sumariados habían sido imputados por no haber identificado al 99% de los ganadores de premios por sumas iguales o superiores a \$10.000 que fueron pagados durante el período comprendido entre los meses de julio de 2009 y setiembre de 2010, incumplimiento que trajo aparejada la deficiente conformación de la Base de Datos de Operaciones y la falta de emisión de los Reportes Sistemáticos de Operaciones previstos en el anexo IV de la Resolución UIF vigente al momento de los hechos; todo ello sin que el Sujeto Obligado haya reportado las operaciones como sospechosas.

La Sala IV explicó que, en relación con la potestad sancionatoria que ejerce la UIF, las sanciones que impone dicha entidad tienen carácter administrativo, no penal, y por lo tanto no resultan estrictamente aplicables los principios propios de ese derecho. Además, frente a la crítica realizada por los recurrentes a la norma según la cual la responsabilidad es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración, la Sala menciona que en rigor esa norma reitera un criterio general ya contenido en la Ley de Sociedades Comerciales y ante la inequívoca comprobación de los hechos no rebatidos en sede judicial, la genérica invocación del principio de culpabilidad no resulta eficaz para excusar las omisiones de actuar imputables a los actores.

Por otro lado, el 10 de diciembre pasado la Sala IV al fallar en la causa "*42150/2014/CA1 Clara, Horacio Enrique c/UIF s/Código Penal – Ley 25.246 – Dto. 290/07 Art. 25*" resolvió desestimar el recurso directo interpuesto por el Escribano, en el marco de un sumario por su incumplimiento de registración ante la UIF.

Finalmente, el 15 de diciembre la Sala V resolvió hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto en la causa "*35129/2010 Banco MasVentas S.A. y otro c/UIF – Resol. 168/10 (Expte. 1075/09)*". En el caso, la UIF había aplicado una multa de \$ 6.942.537 al Sujeto Obligado y al Oficial de Cumplimiento en función de diversas operaciones sospechosas no informadas. La Sala V redujo la sanción a una multa de \$ 29.798, equivalente a una vez el importe de la única operación sospechosa que no consideró prescripta. Es interesante la posición que adoptó el Tribunal para el cómputo de la prescripción, pues tomó como inicio no la fecha misma de la operación, sino el final de plazo previsto por las diferentes resoluciones aplicables en el caso.

Todos estos fallos pueden consultarse en el Centro de Información Judicial: [www.cij.gov.ar](http://www.cij.gov.ar)

**Tadeo Leandro Fernández**  
[www.ebv.com.ar](http://www.ebv.com.ar)